

**RECHAZA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE
INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-032-2026

SANTIAGO, 23 DE MARZO DE 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”) en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1.026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 20 de febrero de 2026, mediante la Res. Ex. N° 1 / Rol D-032-2026, se inició el procedimiento sancionatorio Rol D-032-2026, en contra de Inversiones e Inmobiliaria del Norte SpA (en adelante, “el titular”), titular de la Unidad Fiscalizable “Hostería Cavanca”.
2. Conforme a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el titular tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde la notificación de la formulación de cargos.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



3. Por su parte, mediante el resuelvo IV. de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-032-2026, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, esta Superintendencia, de oficio, amplió el plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC") y descargos, otorgando un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles para la presentación de un PDC y descargos, respectivamente, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales señalados en el considerando anterior.

4. La antedicha resolución fue notificada al titular mediante carta certificada, la cual fue recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Iquique, con fecha 26 de febrero de 2026, según consta en comprobante de seguimiento respectivo.

5. Luego, con fecha 23 de marzo de 2026, Andrés Campaña Vásquez, en representación del titular, solicitó ampliación de plazo en 7 días adicionales para la presentación de un PDC. En dicho escrito, acompañó copia de escritura pública de mandato judicial y especial, de fecha 12 de marzo de 2024, otorgada ante la Notaría Maldonado Concha, bajo el Repertorio N° 477-2024, que delega poder de representación. Adicionalmente, solicita a esta Superintendencia la notificación electrónica de las resoluciones emitidas en el procedimiento, indicando para ello la casilla de correo electrónico respectiva.

6. Respecto de la solicitud de ampliación de plazo, cabe hacer presente que el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que "[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, **una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.**" (énfasis agregado).

7. Por lo tanto, no resulta posible acceder a la solicitud en los términos indicados por el titular, toda vez que el plazo originalmente otorgado ya fue ampliado mediante la Res. Ex. N° 1 / Rol D-032-2026, por lo que deberá estarse a lo resuelto en dicha instancia.

RESUELVO:

I. SE RECHAZA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PDC, en atención a lo indicado en la parte considerativa de este acto.

II. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA DE ANDRÉS CAMPAÑA VÁSQUEZ para actuar en representación de **INVERSIONES E INMOBILIARIA DEL NORTE SpA**, en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en el instrumento público indicado en el considerando 5° de la presente Resolución.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



**III. ACOGER LA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN
MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EFECTUADA POR INVERSIONES E INMOBILIARIA DEL NORTE SpA.**

Al respecto, se hace presente que las Resoluciones se entenderán notificadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio, efectuándose la contabilización de plazos según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Andrés Campaña Vásquez, en representación de Inversiones e Inmobiliaria del Norte SpA, a la casilla de correo electrónico consignada.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados del presente procedimiento.

Carlos Venegas Quintriqueo
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Andrés Campaña Vásquez, en representación de Inversiones e Inmobiliaria del Norte SpA, a la casilla electrónica: campagna.abogado@gmail.com.
- ID 290-I-2025, a la casilla de correo indicada en su denuncia al efecto.
- ID 323-I-2025, a la casilla de correo indicada en su denuncia al efecto.
- ID 356-I-2025, a la casilla de correo indicada en su denuncia al efecto.
-

C.C.:

- Oficina de la Región de Tarapacá, SMA.

Rol D-032-2026

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

